

Ref. SATQ.

No. De oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DEAFZN/215/VIII/2021

Chetumal, Q. Roo, a 03 de Agosto del 2021.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

RR-80/2019.

TRANSPORTADORA MIX OF CULTURES, S. DE R.L. DE C.V.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,

Cancún, Quintana Roo, a 03 de agosto del año 2021, mediante escrito presentado en fecha 04 de septiembre del año 2019, ante la Dirección de Recaudación de Solidaridad, la **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, en representación de la contribuyente **TRANSPORTADORA MIX OF CULTURES, S. DE R.L. DE C.V.**, presentó su recurso de revocación en contra de la resolución contenida en el oficio con número de folio 100802187738055C73316 de fecha 13 de septiembre del 2018, emitida por el Recaudador de Rentas en Solidaridad, en cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; artículo 27 fracción XVII inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo reformado mediante decreto 295 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en fecha 31 de diciembre de 2018 y el diverso decreto 307 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, y se reforma el párrafo segundo del Transitorio Primero del decreto número 295, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 28 de febrero de 2019, en relación con los artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, así como los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Décimo Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante decreto número 294 y reformada mediante el diverso decreto 306

publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; los artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo, y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019; artículos 116, 121, 122, 130, 131, 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, Cláusulas Primera, Segunda fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, Tercera, Cuarta y Octava, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Realizado el estudio de las resoluciones impugnadas y tomando en consideración las constancias que obran en el expediente administrativo que guarda esta autoridad, se procede a resolver lo siguiente:

CONSIDERANDO

I.- Mediante oficio con número de folio 100802187738055C73316, emitido por el Recaudador de Rentas en Solidaridad, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación en el Estado de Quintana Roo, se emitió el requerimiento de obligaciones omitidas a la contribuyente citada.

II.- Posteriormente, se emitió la multa contenida en el oficio con folio antes citado, en cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** cada una, mismo que le fue notificado el día 22 de octubre del año 2018.

Realizado el estudio de los asuntos admitidos por esta Dirección Jurídica y tomando en cuenta además las constancias que obran en el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente.

EXAMEN DE LOS AGRAVIOS

ÚNICO. De los agravios presentados por la Recurrente, argumenta que no se le notificó ningún requerimiento de obligaciones en fecha 09 de febrero del 2018 y según fue notificado el 20 de febrero del propio año y solicita se cancela su multa.

Del estudio que esta autoridad realiza al presente agravio, considera que resulta INFUNDADO, en virtud de que contrario a las argumentaciones de la recurrente, del expediente administrativo que guarda esta autoridad, se observa que fue notificada el día 20 de febrero del año 2018, para que cumpla con su obligación de presentar la declaración del mes de diciembre del 2017, del pago mensual provisional del impuesto sobre la renta de las personas morales del régimen general y en el presente caso, la recurrente que nos ocupa, no acredita fehacientemente que haya cumplido con la obligación de que se trata, es decir, no exhibe la declaración que le fue requerida, para acreditar su debido cumplimiento, por lo que se deberá de confirmar la resolución impugnada por falta de prueba idónea.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo, 132 y 133 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, esta Dirección:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se confirma la multa impugnada con número de folio 100802187738055C73316, de fecha 13 de septiembre del 2018, emitido por el Recaudador de Rentas en Solidaridad; lo anterior por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; 1, 2, 13 58-1, 58-2 y demás relativos de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo vigente, el contribuyente podrá promover juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala Regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establece el artículo 13, fracción I, inciso a), del ordenamiento legal inmediatamente citado.

TERCERO. Notifíquese y cúmplase.

A T E N T A M E N T E

**EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUITANA ROO.**

LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ.